

UNA MADRASTRA Y UN SANTO. LA DIFÍCIL RELACIÓN ENTRE LA DUQUESA FRANCISCA DE CASTRO PINÓS Y EL DUQUE FRANCISCO DE BORJA (1543-1547)

*Francisco Pons Fuster**

Resumen: A lo largo de la Edad Moderna fueron frecuentes los pleitos por herencia en el seno de las casas nobiliarias. El que ahora se analiza afectó a la familia Borja, concretamente, a los herederos del tercer duque de Gandía Juan II de Borja Enríquez (1494-1543), y tuvo por protagonistas a su viuda la duquesa Francisca de Castro Pinós, a su hijo y heredero universal Francisco de Borja Aragón, IV duque de Gandía, y a su hermanastro Pedro Luis Galcerán de Borja, maestro de la Orden Montesa. A partir de las dificultades que se produjeron para llegar a un acuerdo en el tema del pago de la dote y “creix” de la duquesa, se describen a continuación las reclamaciones por los legados establecidos en el testamento de Juan II y el litigio que Francisco de Borja y su madrastra mantuvieron entre 1544 y 1547 por los alimentos que el duque, como heredero y como hermano, debía pagarles a sus hermanastros.

Palabras clave: Ducado de Gandía – Juan II de Borja – Francisca de Castro Pinós – Francisco de Borja y maestro de la Orden de Montesa.

Abstract: Throughout the Modern Age, inheritance disputes within noble houses were frequent. The one now being analyzed affected the Borja family, specifically, the heirs of the third Duke of Gandía Juan II de Borja Enríquez (1494-1543), and had as protagonists his widow the Duchess Francisca de Castro Pinós, her son and universal heir Francisco de Borja Aragón, IV Duke of Gandía, and his half-brother Pedro Luis Galcerán de Borja, master of the Montesa Order. Based on the difficulties that occurred in reaching an agreement on the issue of the payment of the duchess’s dowry and “creix”, the claims for the legacies established in the will of John II and the litigation that Francisco de Borja and his stepmother supported between 1544 and 1547 for the alimony that the duke, as heir and as brother, had to pay to his half-brothers.

Key words: Duchy of Gandía – Juan II de Borja – Francisca de Castro Pinós – Francisco de Borja and master of the Order of Montesa.

INTRODUCCIÓN

ENTRE los numerosos litigios que por causa de herencia hubo en el seno de las casas nobiliarias, uno de ellos afectó de forma singular a la casa ducal

* *ORCID:* 0000-0003-3257-4407.

de Gandía, enfrentando, desde 1543 hasta 1549, al duque Francisco de Borja y a su madrastra la duquesa Francisca de Castro Pinós, hijo mayor y viuda, respectivamente, del duque Juan II de Borja (1494-1543).¹

El 28 de febrero de 1538, el duque de Gandía Juan II de Borja dictó su último testamento al notario de Valencia Lluch Joan Ridaura. Era un documento extenso en el que, además de cuestiones generales sobre entierro, sepultura, misas por su alma, etc., se establecían dos mayorazgos como consecuencia de sus dos matrimonios, se hacían numerosos legados, se estipulaba el pago de la dote y “creix” de la duquesa Francisca de Castro y, también, el pago a sus acreedores, el quitamiento de censales, el reparto de los bienes que tenía como privativos, etc. A pesar de su extensión, Juan II de Borja no quedó contento y lo completó con al menos cuatro o cinco codicilos; de todos ellos, interesa reseñar el de 1541 en el que nombraba albacea al “nostre amat fill” Francisco de Borja, equilibrando así el papel que tras su muerte iban a jugar su hijo y su mujer en el reparto de sus bienes.²

El 9 de enero de 1543 falleció en Gandía el duque Juan II. Las autoridades de la ciudad se aprestaron a comunicarle al marqués de Llombay, virrey en Cataluña, la muerte de su padre;³ pero, las obligaciones de su cargo le impidieron trasladarse a Gandía, por lo que nombró procurador a su hermanastro Juan Cristóbal de Borja Díez de Castellví. Éste, junto a la duquesa Francisca de Castro y su hermano el vizconde de Évol, estuvo presente en la apertura del testamento que llevó a cabo el 1 de febrero de 1543 el notario Sebastián Camacho, regente los protocolos de Lluch Joan Ridaura, y aceptó la herencia “ab benefici de inventari”, siguiendo las instrucciones del marqués de Llombay.⁴

Francisco de Borja no regresó a Gandía hasta el 8 de mayo de 1543. Posiblemente, entre la lectura del testamento y esta última fecha, su procurador realizó un inventario de bienes que, posteriormente, el duque afirmaría que no fue de su agrado. A partir de su llegada a la ciudad ducal con su mujer y sus hijos, compartió su vida en palacio con la duquesa viuda Francisca de Castro y sus hijos. Las relaciones entre ellos se tensaron hasta litigar con extrema dureza por conseguir un reparto equitativo de la herencia.⁵ Aña-

¹ Para un análisis de la nobleza valenciana en el siglo XVI, Pablo Pérez García, “La nobleza valenciana del Quinientos en su contexto europeo”, *Aproximaciones de contexto al castillo palacio de Alaquàs. Sangre, Tinta y Piedra*, Universitat de València, 2019, pp. 11-139. La bibliografía actualizada sobre los personajes citados puede consultarse en Francisco Pons Fuster y Enrique García Hernán, *Entre un papa y un santo. Juan de Borja (1494-1543)*, CEPC, Madrid, 2022.

² *Monumenta Borgia*, I, pp. 7-67. También, Francisco Pons Fuster y Enrique García Hernán, *Entre un papa y un santo...*, pp. 268-278.

³ S. La Parra López, “Francesc de Borja. Duc abans que sant”, *L'Europa Renaixentista*, 3 i 4, Gandía, 1998, p. 287.

⁴ *Monumenta Borgia*, I, pp. 65-66.

⁵ Este aparente aumento de la tensión en sus relaciones no existió en los primeros días tras el fallecimiento de Juan II de Borja, pues, el propio Francisco de Borja, el 15 de enero de

dir, que si Francisca de Castro permaneció en Gandía lo hizo ajustándose a la legislación foral que afirmaba:

Si muriere el marido, la mujer no pueda reclamar la dote antes de un año, siempre que los herederos estén dispuestos a satisfacer todas sus necesidades, pero permanezca en posesión de las cosas de su marido hasta un año y a partir de ese momento pueda reclamar la dote; y, si los parientes no se la quisieran restituir cuando se hubiere cumplido el año, retenga ella todas las cosas del marido hasta que se le pague por la dote y por el aumento de la dote, y quédese con los frutos de aquella parte del año que no le hubieren pagado.⁶

Resultan también de interés dos apartados más de los fueros. En el primero, se afirma: “Si los herederos del marido, antes de un año contando a partir de la muerte del marido, satisficieran a la mujer del difunto en la dote y en el esponsalicio, no estén obligados a partir del momento del pago a satisfacer sus necesidades en nada”.⁷ En el segundo, respecto al heredero, se decía:

Cuando el marido de alguna mujer hubiere muerto, el hijo o cualquier otro heredero a quien pertenezca la herencia mediante testamento o sin él no pueda tocar nada ni administrar bien alguno del difunto, ni entrar en posesión de aquellos bienes que pertenecieron al difunto marido hasta que se le pague a la mujer de la dote, de la donación por nupcias y de las otras cosas que el marido dio a la mujer al contraer matrimonio entre ellos.⁸

Otros detalles de la legislación foral podrían añadirse, pero, los recogidos son útiles para entender que en una herencia tan compleja como la de Juan II de Borja no resulta extraño que, a pesar de la buena voluntad que tuvieran Francisco de Borja y su madrastra Francisca de Castro, surgieran roces y enfrentamientos y que, en muchos casos, las dos partes recurrieran a la justicia para solventarlos. Por otra parte, la convivencia en el palacio ducal de dos familias tan extensas como la del duque Francisco de Borja, su mujer Leonor de Castro y sus ocho hijos y de la duquesa Francisca de Castro con siete de sus hijos tenía que provocar recelos de todo tipo.

CAPITULACIONES SOBRE LA DOTE Y “CREIX” DE LA DUQUESA FRANCISCA DE CASTRO

Un ejemplo sobre la dificultad para llegar a un acuerdo entre Francisco de Borja y Francisca de Castro en el reparto de la herencia de Juan II de

1543, notificó a las autoridades municipales que había dado “poder bastante” a la duquesa Francisca de Castro para que sus vasallos en todo la sirvieran y obedecieran como si fuera él mismo. S. La Parra, “Francesc de Borja...”, p. 288.

⁶ Vicent García (ed.), *Els Furs*, València, 1979, p. 94.

⁷ *Ibidem*, p. 95.

⁸ *Ibidem*, p. 95.

Borja se produjo en el tema de la dote y “creix” de la duquesa; así se puso de manifiesto en las capitulaciones que sus procuradores firmaron el 21 de marzo de 1544, pasado poco más de un año de la muerte del duque.⁹

Los negociadores de las capitulaciones fueron el presbítero y rector de la iglesia de Llombay Onofre Martínez y Juan García, racional de la ciudad de Valencia, procuradores de Francisco de Borja, y Francesc Martí, doctor en ambos derechos y procurador de la duquesa Francisca de Castro. Actuaron como notarios Onofre Ruiz y Sebastián Camacho.

Antes de entrar en la parte dispositiva de las capitulaciones, se hizo notar que el duque había interpuesto un proceso de “requesta” contra la duquesa en la corte de la Gobernación, cuya causa fue después evocada a la Real Audiencia que sentenció que la duquesa tenía 174.000 sueldos de dote, moneda jaquesa, que en moneda valenciana eran 166.090 sueldos, y de “creix” 87.000 sueldos moneda jaquesa, que en moneda valenciana eran 83.040 sueldos. De esta sentencia, el duque elevó una súplica al Consejo Supremo de Aragón; por tanto, a expensas de lo que esta instancia decidiera, se hacía ahora el pago de las referidas cantidades. Por su parte, Francisca de Castro afirmaba que tenía diversos censales “smerçats” sobre la ciudad de Valencia y sobre la baronía de Navarrés, constante su matrimonio con Juan II de Borja. Francisco de Borja afirmaba que estos censales no eran de la duquesa; incluso, si lo fueran, habrían sido pagados con dinero de su padre por lo que ella sería deudora a la herencia de Juan II. A ello, la duquesa respondía que los censales eran suyos y que “tot lo preu, o la major part de aquells” lo pagó de bienes parafernales. Así pues, las capitulaciones se firmaban sin perjuicio de que con posterioridad se dilucidaran las pretensiones de las partes.

Para el pago de la dote, se detallaban los siguientes censales:

<i>Pensión</i>	<i>Capital</i>	<i>Año</i>	<i>Deudor</i>
333s. 4d.	5.000 s.	1536	Ciudad de Valencia
783s. 4d.	11.750 s.	1529	General del Reino
1.761s. 4d.	26.420 s.	1541	Ciudad de Valencia
1.000s.	15.000 s.	1541	Ciudad de Valencia
866s. 8d.	13.000 s.	1542	Ciudad de Valencia
6.000s.	90.000 s.	1532	Baronía de Navarrés
333s. 4d.	5.000 s.	1538	Ciudad de Valencia
Total:	11.108s.	166.170 s.	

⁹ AHN, Nobleza, Osuna, C. 536, D. 32.

Las dos partes acordaron que la duquesa firmara época al duque, como heredero de su padre, especificando que la dote se pagaba con los precios de los censales mencionados, “dient que lo modo de la paga és que la dita Illma. Duquessa se retura ver si dits preus en solució e paga de la dita dot”.

Para el pago del “creix” se arbitró que el duque firmara un cargamiento de censal de la misma propiedad de 83.040 sueldos, a razón de quince mil el millar, a la duquesa (5.536 sueldos de pensión), respondiendo con todos sus bienes y derechos sobre la herencia, pero, con una condición, que si dicho censal no pasaba a los hijos de Francisca de Castro y de Juan II, a la muerte de la duquesa el censal “sia extint e resolut e spire”. En cambio, pasando el censal del “creix” a dichos hijos, permanecería en toda su fuerza y valor.

El pago de la dote y del “creix” se supeditaba a la súplica elevada por Francisco de Borja al Consejo Supremo de Aragón, pues si conseguía que la sentencia de la Real Audiencia fuera revocada, “lo dit pagament en tot sia de ninguna força e valor”; y si lo fuera en parte, “en tanta part quanta correspondrà”. Pero, había que hilar más fino, pues la dos partes no iban a ceder fácilmente y menos la duquesa que aceptó parte del pago de su dote con bienes que consideraba eran parafernales suyos; por eso, en el documento se afirmaba que si el duque conseguía del modo que fuera que la sentencia fuera revocada, a la duquesa “li resten salvos e ilesos tots los drets que aquella té e tendrà per rahó de bens parafernals en los dits censals, los preus dels quals ha pres en pagament de la dita dot” y, lógicamente, al duque para mostrar que no eran bienes parafernales.

Las capitulaciones recogían un acuerdo hasta cierto punto simple al que habían llegado las dos partes. Pero llegar al mismo había supuesto numerosas y arduas conversaciones. No se sabe cómo pudieron afectar las pretensiones del duque y de la duquesa a sus relaciones personales; no cabe duda, que se tensaron y que salpicaron de un modo u otro a sus familias. Pero lo cierto es que ninguno de los dos iba a ceder en la defensa de lo que consideraban les pertenecía de la herencia de Juan II.

La existencia de otros censales que la duquesa Francisca de Castro consideraba que eran propiedad suya por proceder de bienes parafernales era discutida por el duque Francisco de Borja y estas diferencias entre ambos no se dirimieron ahora. No obstante, al duque le constaba que su madrastra tenía de bienes parafernales la suma de 2.881 libras, 11 sueldos y 5 dineros del espolio de su hijo el cardenal Rodrigo de Borja y Castro. La mitad de esta cantidad, la duquesa la obtuvo por donación del Sumo Pontífice, por tanto, el duque le reconocía como bienes parafernales suyos los censales que ella había comprado o que le pertenecían y que sumaban las 2.881 libras, 11 sueldos y 5 dineros y que eran los siguientes.

<i>Pensión</i>	<i>Capital</i>	<i>Año</i>	<i>Deudor</i>
333s. 4d.	5.000s.	1538	Ciudad de Valencia
500s.	7.500s.	1540	Ciudad de Valencia
500s.	7.500s.	1540	Ciudad de Valencia
1.366s. 6d.	20.500s.	1541	Ciudad de Valencia
5s. 3d.	80s. 1d.	1538	Ciudad de Valencia
1.136s. 7d.	17.051s. 4d.	1538	Ciudad de Valencia
Total:	3.841s. 8d.	57.631s. 5d.	

Ambas partes pactaron hasta el último detalle para que los derechos de la duquesa y de su hijastro quedaran a salvo. Por otra parte, el duque reconocía los censales descritos como bienes parafernales de ella y tenía que renunciar a cualquier “empares instades per part de aquell en les pensions degudes, o devedores dels censals los preus dels quals se prenen en pagament de la dita dot per la dita Illm^a. Duquessa”. Y también en las propiedades y pensiones de los censales aceptados como bienes parafernales de Francisca de Castro. Asimismo,

per quant la dita Illm^a. Duquessa ab àpoca rebuda per Guillem Ramon Florença, notari, a quinze del mes de Dehembre mil cinchcents trenta sis ha mostrat que té de bens parafernals en la herència del dit Illm^o. Duch Don Johan una platilla de monte en la que hi havia vint y quatre peces de argent, ítem dos frasquas de argent grans, hun picher y hun bervegal de argent. Ítem hun Rosari de hor en que hi ha quaranta cinc peces y altres nàqueres, les quals coses de argent y or son continuades y scrites en lo inventari fet per lo procurador del dit Illm^o. Duch Don Francisco dels bens de la dita herència, per ço, se acorda entre les parts, que fermada àpoca per la dita Illm^a. Duquessa al dit Illm^o. Duch, aquelles li sien lliurades com a bens propis de aquella e no recahent en la dita herència.¹⁰

Lógicamente se pactó también que cumpliéndose la presente capitulación, la duquesa no podía pedir

fruyts ni cosa ni quantitat alguna per rahó de la tenuta dels bens de la dita herència o fruyts de aquella per lo temps que no li es stat fet dit pagament de la dita dot e creix, ans renuncie com ab la present en dit cars *nunch pro tunch* renuncia a tot e qualsevol dret que per rahó de la dita tenuta tingués o pogués tenir per dit temps en los bens e fruyts de la dita herència eo contra lo dit Illm^o. Duch en dit nom de hereu.¹¹

Las capitulaciones las firmaron los procuradores y también los actos y cartas públicas necesarias. Se acordó, finalmente, que la presente capitulación y los capítulos de que constaba fueran “executoris” en todas las cláusulas

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

según el estilo de los notarios “rebedors de aquelles” y a una pena de 1.000 ducados a la parte que los incumpliera.

De las capitulaciones firmadas en 1544 se derivaban algunas consecuencias para Francisca de Castro. La primera era que, a partir de hacerse efectivo los pagos estipulados, no podía disponer de las rentas y frutos del ducado de Gandía, ni vivir como lo había hecho hasta ahora en el palacio ducal. La segunda que, independientemente de su rango social, debía acostumbrarse a vivir de sus bienes propios y de unas rentas que sumaban entre las tres partidas 20.485 sueldos y 8 dineros. Renta escasa para mantenerse ella, su hijos, los criados y servidores que tenía y pagar a sus procuradores y abogados. Pero, Francisca de Castro no se conformó con lo conseguido y litigó con Francisco de Borja. De nuevo, las cláusulas del testamento y de los codicilos de Juan II la amparaban. En este sentido, algo de lo que pudiera suceder en el futuro ya se avanzaba en el memorial que presentó la duquesa a su hijastro antes de la firma de estas capitulaciones.¹²

En este memorial, la duquesa pedía que se le pagara la dote y el “creix” y que no se le pusieran obstáculos en aquellos censales “smerçats” en su nombre de sus bienes parafernales. Sin embargo, esto último no se respetó del todo y se acordó que algunos de los referidos censales sirvieran para pagar la dote. También pedía al duque que le entregara las joyas y la ropa de todo tipo que ella se acostumbraba a poner y que estaban en su “cambrà” o en el guardarropa del duque Juan II, tal como estaba dispuesto en su testamento. El resto de sus peticiones las haría como tutora y curadora de sus hijos.

En el caso de su hijo mayor, Pedro Luis Galcerán de Borja, reclamaba 2.000 ducados de renta que figuraban en las capitulaciones matrimoniales que firmó en 1523 con el duque Juan II (En el testamento se estipulaban 2.000 ducados de oro que son 42.000 sueldos de renta anual, y en propiedad 40.000 ducados que son 840.000 sueldos). Esta renta debía disfrutarla la duquesa hasta su muerte y después pasar a su hijo.¹³ También reclamaba los legados establecidos para éste en el testamento, que no eran pocos y de escaso valor. Así,

“una creu de or ab un crucifixi ab los caps dels claus de tres diamants de punta y la naffra del costat de un rubí y en la creu cinch diamants taules y huyt perles als caps y un collaret o gargantilla de dotze diamants de punta y set balaixos ab vint y sis perles”; “una cadeneta francesa de cuentas de or, y lo cademat del pensament de or y un diamant jaquilat [y] dos de taula, un collar de or ab coronas y altres bestions, dos verguetes diamants esquinats que foren les arres”; “una spasa y un punyal guarnits de or de martell y un arnés de sa persona de home de armes, o de la ginetà, o de malla”; “tres llibres de dir hores guarnits de or y de pedres a sa

¹² AHN, Nobleza, Osuna, C. 538, D. 22.

¹³ *Monumenta Borgia*, I, pp. 91-93.

elecció”; “cent marchs de argent la mitat blanch y la mitat daurat y dos lits de vellut o de altres sedes”; “quatre draps de ras y tota la altra tapiceria en que es trobaran les armes de Borja ab les de Castro”.¹⁴

Estos legados debían quedar en poder de Francisca de Castro hasta que su hijo cumpliera los veinticinco años. Y, en ese tiempo, podía disponer libremente de ellos. Asimismo, se pedía que no se impidiera a Pedro Luis Galcerán recibir las pensiones y en su caso las propiedades “dels censals que’s responen sobre Chiva y los Moncades y Puçol”. Hay que reseñar que estos censales figuraban en el testamento de Juan II y sumaban 4.073 sueldos de pensión y 63.040 sueldos de propiedad.¹⁵ Tampoco se le podía impedir a Pedro Luis Galcerán en “lo que toca a la baronia de Navarrés, la qual li pertany ab títol de donació”, ni en dos censales “smerçats sobre lo general”, uno de 9.010 sueldos de renta y el otro 5.040 sueldos y 4 dineros de renta que le pertenecían por donación. Se le hacía donación también de una casa en Xàtiva y dos casas y huertos en Valencia y los bienes muebles en los que estuvieran las armas de los Borja y Castro.

Además de los cuatro o cinco codicilos mencionados, Juan II de Borja redactó otro el 23 de junio de 1540. En él legaba a Pedro Luis Galcerán

cinquanta marchs de argent de servir, e tots los adreços e robes axí de sa persona com les altres que aquell se servia en la seua cambra y les armes de la persona del dit Señor duch, quondam, axí guarnides de or y argent com altres que estan guarnides planes y les cavalcadures de les quals aquell se es servit.¹⁶

No acababan aquí las peticiones de Francisca de Castro a Francisco de Borja como heredero de su padre en el ducado de Gandía. Ahora, como tutora y curadora de su hijo Felipe Manuel le reclamaba 500 ducados anuales de renta para alimentos hasta que éste consiguiera tener 1.000 ducados de renta por merced real o por otro cargo.¹⁷ Para sus hijas Leonor y Ana pedía que no se les pusiera obstáculo en las 11.565 libras, 5 sueldos y 7 dineros que debía la “Regia cort” y que les fueron legadas en los codicilos; que les diera 4.000 ducados en contemplación de matrimonio; “lo joyel de or nomenat la mariposa en lo qual stan engastats tres diamants y un balaix, e dos perles redones e un penjant”; “altre joyel de or nomenat lo bou ab dos caf-firs e dos balaixos engastats en aquell en un penjant”; “quatre anells la hu diamant taula que portava los señor duch que val cent ducats y altres tres anells a electio de la dita duquessa de valor de pus de cinquanta ducats cascú”; “dos exorques de or guarnides de diamants, rubins y perles y un joyel ha hon

¹⁴ *Ibidem*, pp. 96-97.

¹⁵ *Ibidem*, p. 99.

¹⁶ AHN, Nobleza, Osuna, C. 538, D. 22.

¹⁷ Sobre esta reclamación y el proceso subsiguiente contra el duque Francisco de Borja. AHN, Nobleza, Osuna, C. 538, D. 52-56.

stà la Incarnació de nostra Señora, e un altre joyel que es diu la rosa de diamants ab un rubí o spinell enmig”. Finalmente, para su hija Magdalena pedía 500 libras para entrar en religión, “e si volrà esser beata doscents ducats de renda cascun any per aliments”, y para Margarita “altres cinchcents liures per a entrar en religió”.¹⁸

A estas alturas del relato, quizás pueda entenderse que Francisco de Borja pensara que la herencia de su padre era un regalo envenenado que había recaído sobre sus ya ascéticas espaldas y que mejor sería retornar a la corte y desempeñar el cargo de mayordomo mayor de la princesa María Manuela de Portugal, futura esposa del príncipe Felipe, para el que fue nombrado por el Emperador en 1543.¹⁹ Conocía poco, pues poco había sido el tiempo que la había tratado, pero tenía claro que la duquesa Francisca de Castro era un mujer de gran firmeza de carácter y dispuesta a luchar por el bienestar de la numerosa prole a su cargo y que no le iba a poner las cosas fáciles en la negociación por la herencia de Juan II. Y aunque habían llegado a un acuerdo en el tema de la dote, “creix” y en los bienes parafernales, era un acuerdo tan condicionado que podía quedar en el aire su cumplimiento. Lógicamente, tantas reclamaciones de Francisca de Castro debieron hacer mella en la paciencia de Francisco de Borja, hasta el punto que las relaciones entre ambos se enfriaron y se supeditaron a las negociaciones de sus procuradores con lo que ello comportaba de dificultad para llegar a un acuerdo. Finalmente, conviene mencionar otro hecho. A pesar de las diferencias que existían entre Francisco de Borja y Francisca de Castro en el tema de la herencia de Juan II, ambos fueron conscientes de su pertenencia a la familia Borja, y, en este sentido, tuvieron claro que por encima de todo primaban los intereses familiares. Así se comprenden los esfuerzos de todo tipo que, en la corte y en Roma, llevaron a cabo para conseguir que en manos de los Borja quedara el maestrazgo de Montesa en la persona de Pedro Luis Galcerán de Borja y Castro.²⁰

PROCESO POR ALIMENTOS ENTRE LA DUQUESA FRANCISCA DE CASTRO Y EL DUQUE FRANCISCO DE BORJA

No habían transcurrido dos meses del difícil y negociado acuerdo al que habían llegado el duque y su madrastra en el tema de la dote, “creix” y bienes

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Monumenta Borgia*, VI, pp. 578 y 586.

²⁰ Fernando Andrés Robres, “Monarquía y alta nobleza: la consumación del asalto Borja al maestrazgo de la Orden de Montesa (1545)”, *Hispania* (2016), vol. LXXVI, n° 254, pp. 645-668. S. La Parra López, “Los Borja y la Orden de Montesa, el uso familiar del ideal caballeresco”, Enric Guinot *et al.* (coords.), *Santa María de Montesa: la orden militar del Reino de Valencia (ss. XIV-XIX)*, Universitat de València, 2019, pp. 359-375. Pedro Luis Galcerán de Borja tenía 16 o 17 años cuando accedió al maestrazgo de Montesa.

parafernales cuando, el 16 de mayo de 1544, Sebastián Camacho, procurador de Francisca de Castro y de su hermano el vizconde de Évol, tutores y curadores de los hermanastros de Francisco de Borja, puso una demanda de “requesta” ante Joan Baptiste Paredes y Bernat Coscolla, jueces árbitros elegidos por las partes, contra el duque, como hermano de los anteriores y como heredero universal de su padre.²¹

El documento de este proceso es extenso ya que se prolongó desde 1544 hasta al menos 1547. En él se recogen escrituras presentadas por los procuradores, acusaciones de contumacia, testimonios del duque y de la duquesa, actuaciones procesales, etc. Incluso, el proceso acabó siendo evocado por la Real Audiencia ante la imposibilidad de solucionarlo por la vía de los jueces árbitros. Al final, en 1547, el duque fue condenado a pagar 200 libras anuales y, finalmente, recurrió dicha sentencia. Visto así, este proceso judicial provoca una sensación amarga. Tanto papeleo, intervenciones de los árbitros, del portero de la Audiencia trasladando a una y a otra parte citaciones o decisiones de los árbitros, de los escribanos presentando copias de las escrituras, etc., para una condena que acabó recurriéndose. Pero, la sensación amarga se ve recompensada por la cantidad de información que facilita y que ahora se resumirá.

La demanda presentada por Sebastián Camacho el 16 de mayo de 1544 ante los jueces contra el duque Francisco de Borja afirmaba lo siguiente:

Tomás de Borja nació después que su padre ordenara su testamento y codicilos y, por tanto, no le dejó nada para alimentarse y sustentarse. Tenía cuatro años²² y, por edad y condición social, necesitaba una moza que lo cuidara y un paje hasta que cumpliera los siete años. Para hacer frente a todos los gastos que esto comportaba necesitaba cada año 125 ducados. Eleonor de Borja disponía de legados de su padre en contemplación de matrimonio. Pero, no tenía bien alguno para ser colocada en matrimonio y para alimentarse. Contaba trece o catorce años y, atendiendo a su condición social, necesitaba una mujer moza y un paje. Para sus alimentos y los de la moza y del paje y salario de la mujer necesitaba, hasta cumplir diecisiete años y ser colocada en matrimonio, 150 ducados anuales. A Magdalena y Margarita de Borja les legó su padre 500 ducados a cada una para entrar en religión, pero ahora no disponían de nada para alimentarse. La primera tenía seis o siete años y la segunda cinco o seis. Hasta que cumplieran los diez años necesitaban cada una una moza y un paje, y para sus alimentos y cubrir otras necesidades como medicinas, salarios, etc., se pedían 125 ducados anuales para cada una.

²¹ El proceso judicial por alimentos en AHN, Nobleza, Osuna, C. 538, D. 25 y 56.

²² Si Tomás de Borja y Castro tenía cuatro años en 1544, no nació, como se ha afirmado erróneamente, tras la muerte de su padre sino en 1540 o 1541. Francisco Pons Fuster—Enrique García Hernán, *Entre un papa y un santo...*, p. 281.

Francisco de Borja, como hermano de los anteriores y como heredero de su padre, estaba obligado a dar y prestar estos alimentos. Así pues, estando la dicha “requesta” fundada, probada y averada, el procurador pedía a los jueces árbitros que se pronunciaran, sentenciaran y condenaran a Francisco de Borja a prestar dichos alimentos.

Del 16 hasta el 28 de mayo se llevaron a cabo actuaciones procesales. Este último día compareció ante los jueces árbitros Onofre Ruiz, procurador de Francisco de Borja, y presentó una escritura, afirmando que en la presentada por Sebastián Camacho no estaba claro si se aludía al duque como hermano o como heredero. Además, no se mostraba si los tutores y curadores mencionados lo eran de todos los hermanos. Pedía, pues, que la otra parte clarificara estos puntos y “faça fe de la cura dels dits menors”. Los árbitros aceptaron la escritura y resolvieron que se comunicara a la otra parte.

Hasta el 28 de julio de 1544 no compareció Sebastián Camacho e hizo traslado del capítulo del testamento de Juan II de Borja donde se nombraba a la duquesa Francisca de Castro y a su hermano el vizconde de Évol tutores y curadores de todos sus hijos. Tres días después, Onofre Ruiz presentó otra escritura en la que afirmaba que el duque Francisco de Borja no tenía obligación de prestar los dichos alimentos ni como heredero de su padre ni como hermano, y que la otra parte clarificara en qué nombre, heredero o hermano, hacía la “requesta”.

Los jueces árbitros aceptaron las escrituras y dictaron actuaciones procesales como notificaciones a las partes y copias. Hay veces que los procuradores comparecen ante ambos árbitros, pero, en general, es uno sólo el que los recibe. Así, el 4 de agosto Sebastián Camacho compareció ante Bernat Coscolla y presentó otra escritura contradiciendo lo planteado por Onofre Ruiz y reafirmando su demanda.

No siempre las partes atendían las citaciones de los árbitros y esto dará lugar a que, como aconteció el 9 de agosto de 1544, Camacho acusara a Ruiz de contumacia por no presentarse a la hora citada, acusación que reafirmó el 25 de septiembre ante los nuevos árbitros Pedro de Moncada y Francés Martínez. Pero las reiteradas citaciones no dieron fruto hasta que, el 4 de febrero de 1545, nueve meses después de presentada la demanda, los jueces árbitros mencionados, vistos los pasos dados hasta ahora, decidieron proseguir el proceso. Ahora será Onofre Ruiz el que acusara de contumacia a Sebastián Camacho; mientras tanto, proseguían las actuaciones procesales y prórrogas sucesivas de los jueces; finalmente, el 4 de mayo de 1545 compareció Hieroni Oliver, procurador de Francisco de Borja, y presentó la siguiente escritura:

Expuso en veinticinco puntos que Francisco de Borja aceptó la herencia de su padre “ab benefici de inventari” y que en el inventario realizado por su procurador se mezclaron bienes de dicha herencia y bienes propios. Por otra parte, el testador dispuso que fueran pagadas todas sus deudas y quitados

los censales y cargos que respondiera la herencia y, asimismo, en ella había numerosos legados de grandes cantidades a sus hermanos. Los alimentos que se le pedían ahora eran debidos de deducción *here alieno*. Juan II cargó muchos censales y contrajo numerosas deudas. Calculados los bienes y las deudas, como se deducía del proceso de balance, eran mayores éstas que aquéllos. No habiendo pues bienes en la herencia y habiéndola recibido el heredero “ab benefici de inventari” no estaba obligado a dar alimentos a sus hermanos.

La duquesa Francisca de Castro era la madre de los menores, era rica y opulenta, y tenía muchos bienes de su dote y “creix” y de otros legados que le hizo el testador. El egregio Pedro Luis Galcerán de Borja era hermano de dichos menores y disponía de muchos bienes del maestrazgo de Montesa y otros propios. El testador hizo numerosos legados a la duquesa y a su hijo Pedro Luis Galcerán y a otros hermanos suyos. De justicia, no teniendo los dichos menores padre ni otro ascendiente por línea masculina, los alimentos tenía que pagarlos su madre, y en el caso de tenerse que pagar por línea transversal, para lo que no estaban obligados sino en subsidio y concurriendo otras causas que no concurrían en esta, serían obligados los otros hermanos, los cuales son hermanos *ex utroque latere* y poseían bienes de su difunto padre.

El duque Francisco de Borja tenía muchos hijos legítimos y naturales, es a saber: Carlos, Juan, Álvaro, Fernando, Alonso, Isabel, Juana y Dorotea y estaba constituido en mucha condición, estamento y título, pues era duque y marqués. Gran parte de sus bienes procedían de mercedes y salarios de Su Magestad y estos no pasaban a sus herederos. Según su estado y condición, el duque tenía “grossíssima despesa” de gentilhombres, caballeros y otros servidores y oficiales de su casa y palacio, y muchas cabalgaduras para su persona, para sus hijos y para servidores y criados, y pagaba grandes sumas en quitaciones. Su mujer, Leonor de Castro disponía de numerosas doncellas y dueñas y otras mujeres, y ella y sus hijos tenían muchos gastos según su condición social. El duque, además de los gastos en comida y quitaciones, en el vestir de su mujer y de sus hijos y parientes y de todos sus servidores, daba de comer a las reverendas monjas de Santa Clara de Gandía y gastaba gran suma cada año en atender sus necesidades. También gastaba mucho dinero en salarios fuera de su casa y en quitaciones a los alcaides de los castillos y fortalezas de su estado y a otros oficiales, procuradores y abogados. Había gastado “grossíssimes sumes” en las obras de su casa y de su estado; señaladamente, había hecho la muralla de Gandía y fortalezas en aquélla y comprado artillería para defensa de los moros gastándose más de 23.000 ducados.²³ También edificaba un monasterio que era muy útil y ne-

²³ Sobre la construcción de esta muralla y las aportaciones que tuvieron que hacer los vasallos de Gandía, S. La Parra López, “Francesc de Borja...”, pp. 298-302.

cesario en Llombay en el que se gastaba “molt grossa suma e quantitat”.²⁴ Los que conocían sus gastos, de su mujer y de sus hijos, y el patrimonio y bienes que tenía sabían que todo le hacía falta para conservación de su estado; incluso, algunos años no le bastaba y quedaba endeudado. Por todo ello, afirmaba que la demanda de alimentos no procedía en justicia y, por tanto, pedía ser absuelto y que se condenara a la otra parte, a la que requería para que respondiera a estos capítulos en un plazo de treinta días.

Tras nuevas actuaciones procesales, el 1 de junio de 1545, Sebastián Camacho compareció ante los jueces y presentó una escritura donde replicaba a la anterior.

En primer lugar, ratificaba la escritura de petición de alimentos hecha el 16 de mayo de 1544. No aceptaba que los cargos y deudas del ducado superaban los ingresos; todo lo contrario, pues, del inventario realizado por Francisco de Borja se desprendía y mostraba con claridad que la herencia recibida era opulentísima. Juan II, al tiempo de su muerte, era señor que poseía el ducado de Gandía y también villas, baronías y lugares de mucha renta y calidad en el reino. Su renta anual, deducidos los cargos “e responsions que feya a diverses persones”, era fama pública que superaba anualmente los 12.000 ducados. También tenía muchos censales, derechos y acciones en gran suma y bienes muebles de gran valor. No constaba que la heredad del duque Juan II estuviera exhausta o que los bienes de aquella no fueran suficientes para pagar las deudas. Cuando murió tenía muchos frutos “plegats de ses rendes” y se le debían rentas ordinarias y “rosechs” por parte de sus vasallos. De justicia, Juan II no era deudor de las propiedades y precios de los censales que respondía a sus acreedores censalistas, ni podía ser impelido por estos a restituirles y pagarles las propiedades y precios.

A Tomás, Eleonor, Magdalena y Margarita de Borja les eran debidos alimentos *de iure naturali et ciuili* por parte de su padre, y éste necesariamente estaba obligado a alimentarlos y la misma obligación recaía en el duque Francisco de Borja como heredero suyo. Y aunque en la dicha herencia no hubiera bienes, también en dicho caso el duque estaría obligado a alimentarlos de los bienes que poseía o de la venta de los mismos.

Francisco de Borja había sucedido en el ducado de Gandía y en todos los otros lugares que poseía el duque Juan II, padre de los egregios menores. Mientras Juan II vivió, poseyó todos sus territorios como francos y libres de todo vínculo, “greuge” y submisión, y en ellos le ha sucedido Francisco de Borja. De antiguo se entiende que quien sucede en los mayorazgos está obligado a alimentar a sus otros hermanos y hermanas honoríficamente y con-

²⁴ Emilio Callado Estela, “En tierra de infieles. Fray Juan Micó y la fundación borgiana de Santa Cruz de Llombai”, Enrique García Hernán—María del Pilar Ryan (coords.), *Francisco de Borja y su tiempo: política, religión y cultura en la Edad Moderna*, Valencia, 2011, pp. 223-236.

forme a la condición y calidad de aquéllos. Además, el duque es señor muy rico y opulento, pues dispone de más de 24.000 ducados de renta. Y si bien tiene numerosos hijos, su amplio patrimonio es suficiente para alimentar a sus hijos y a sus hermanos.

No ha lugar a la pretensión de la otra parte de que, siendo la duquesa Francisca de Castro rica y opulenta y disponiendo de muchos bienes, le corresponda a ella, como madre, alimentarlos. Por otra parte, el duque no ha pagado ni ha querido pagar los legados que Juan II le hizo a su mujer, por lo que ella dispone de pocos bienes y estos no son suficientes para sus alimentos, pues percibe sólo 23.000 o 24.000 sueldos. Personas dignas de fe conocen a la duquesa, su casa y su familia y la calidad y condición del duque Juan II, y dirán y testificarán que 24.000 sueldos de renta no son suficientes para que ella pueda alimentar y sostener su estado, casa, condición, familia y señoría de su marido Juan II. Para ello necesitaría 3.000 ducados (63.000 sueldos) cada año, pues, además de los gastos aludidos tiene otros de pleitos.

Los bienes de Pedro Luis Galcerán de Borja, además del maestrazgo de Montesa por el que hay *litis* pendientes, son pocos y de poca entrada de renta según su condición y estado. Por la calidad de su persona, ser hijo de Juan II y maestre de la Orden de Montesa, cuya dignidad es muy importante en este reino, tendría necesidad de 8.000 ducados anuales para alimentos de su persona y de su familia, casa y servidores.

Camacho argumentará que los menores tenían que ser alimentados de los bienes de su padre; incluso, aunque Francisca de Castro y Pedro Luis Galcerán dispusieran de bienes para ello, de justicia, no podían ser obligados a hacerlo y, por tanto, tendrían que ser alimentados de los bienes de su padre, que no podía desobligar ni eximir sus bienes de la obligación y necesidad de alimentar a sus hijos. Por otra parte, alegará que la duquesa y el maestre de Montesa, de acuerdo a su condición social, debían disponer de gentilhombres, caballeros, oficiales y servidores, y la duquesa de doncellas, dueñas y mujeres de servicio. A todos había que alimentarlos y pagarles sus salarios y quitaciones. Además debían disponer de mulas, caballos y otras cabalgaduras para su servicio y el de sus criados y servidores. También, pagar salarios a los abogados y procuradores y, el maestre de Montesa a los alcaldes, oficiales y procuradores así patrimoniales como del maestrazgo. Y a pesar de que el procurador de Francisco de Borja alegaba que éste tenía grandes gastos en la muralla de la ciudad de Gandía, en obras de su casa y estado y que edificaba un monasterio, todo ello no era de tal calidad que pudiera escusarse de pagar los alimentos a sus hermanos; al contrario, estos tenían que preferirse a las referidas obras. Y, precisamente, porque se afirmaba que el duque estaba constituido en mucha condición, estamento, dignidad y título, mucho más convenía a su honra y autoridad que sus hermanos fueran alimentados honradamente y conforme a su condición que no que pasaran necesidad, lo que redundaría en daño y detrimento de la autoridad del duque Francisco de Borja. Además, per-

sonas que conocían sus estados y su amplio patrimonio podían confirmar que la demanda por alimentos era muy moderada. Así pues, de todo lo afirmado se desprendería que, *non obstantibus ex adversa pretensis* en su escritura del 4 de mayo de 1545, la demanda de alimentos estaba fundada y procedía y “ha loch de justicia”.

Los jueces árbitros, dictaron provisión, aceptando la petición de Camacho. Siguieron actuaciones procesales y el 4 de junio de 1545, los jueces, oídos Lluís Valleriola, procurador del duque, y Sebastián Camacho proveyeron que el duque y la duquesa respondieran sobre el contenido de ambas escrituras.

En junio de 1545, Francisco de Borja se encontraba en Turís. La enfermedad de su mujer le hizo buscar lugares más apropiados para su salud. Tras un tiempo en Castelló de Rugat, se trasladó después a Turís, pensando que el clima más seco favorecería a la duquesa Leonor de Castro.²⁵ Y estando en Turís, el 9 de junio de 1545, prestó tres veces testimonio respecto a las escrituras que se habían presentado.

Muchas de las respuestas del duque reafirmaban lo dicho en las escrituras, otras se remitían a justicia. En cambio, algunas fueron más interesantes porque pretendía dejar clara su situación económica. Así, respecto a que disponía de una renta anual de 24.000 ducados, precisó que la renta ordinaria de sus estados era de 12.000 a 13.000 ducados, según los años. De juros de su Magestad ingresaba 2.800 ducados y de la encomienda de la Orden de Santiago 1.600 ducados. Lo que hubiera de más en su casa era de su mujer. En cuanto a los censales, los que respondía superaban en 200 libras a los que poseía, si bien, reconocía que no lo sabía con exactitud. Por otra parte, si se restaba lo que gastaba en salarios ordinarios en alcaldes y ministros de justicia, lo que daba para sustento de las monjas y otros gastos necesarios le quedaba de renta 9.500 o 10.000 libras. Todo esto sin contar el gasto ordinario de su casa que, con los muchos hijos y con las necesidades de disponer de criados, de la defensa de la marina y de artilleros, capitanes y otros oficiales, quitaciones, vestir a sus hijos y criados y otros gastos ordinarios que sumaban cada mes 90 libras para la despensa y los otros gastos mencionados más de 10.000 libras. En suma, que de la renta ordinaria que percibía no quedaba nada. Y si se contabilizaban los gastos extraordinarios como eran soldados, ayudas para obras de casa, castillos y baronías, la fortificación de Gandía y la artillería, y otros que no se acordaba, resultaba que no sólo no era rico, sino que sabía con certeza que debía 17.000 ducados. Además, había co-

²⁵ Francesc Devesa, *Malalties i remeis. La salut en la correspondència de Francesc de Borja*, PUV-Universitat de València, 2018, pp. 301-302. A pesar de su enfermedad, Leonor de Castro, desde Turís, tuvo fuerzas para escribirle una sentida carta al príncipe Felipe tras conocer la muerte de su esposa la princesa María Manuela. *Monumenta Borgia*, I, 21 de julio de 1545, pp. 593-594.

menzado la obra de Llombay, no tanto por el dinero de que disponía, como por la confianza que tenía depositada en Dios que, por ser obra de su servicio, proveería en ella. Todo lo afirmaba de memoria por no disponer de los libros de su contaduría, por ello, pedía que restara a salvo su juicio para que si se demostraba otra cosa más conforme a la verdad lo remediara. También se acordó que en Zaragoza percibía 200 libras anuales.

El duque afirmó que no había pagado los legados que su padre le hizo a la duquesa por las razones y causas que constaban en los procesos y los mandamientos hechos por los acreedores. En cuanto a los bienes de que disponía la duquesa Francisca de Castro que, por más que fueran querría él que fuesen más, ignoraba si eran 23.000 o 24.000 sueldos y si eran suficientes o no para alimentar a sus hijos, lo remitía a justicia.

Francisco de Borja se explayó menos en sus respuestas a la escritura de “requesta” presentada por Camacho el 16 de mayo de 1544. Algunas cosas las tenía por ciertas, pero, en general, se remitía a justicia. Finalmente, respondió de nuevo a la escritura presentada el 1 de junio de 1545. Se remitió a lo ya declarado, afirmó que sucedió a su padre en virtud del mayorazgo y, en la mayoría de repuestas se remitió a justicia. Si que declaró que desconocía las rentas del maestrazgo de Montesa y que era verdad que la duquesa Francisca de Castro y el maestre tenían muchas necesidades. Finalmente, dijo que las obras de fortificación de Gandía tenían que preferirse a otros gastos y quería que sus egregios hermanos estuvieran bien alimentados y que no pasaran necesidades.

A continuación, sin fecha precisa, se recogió el testimonio presentado por Francisca de Castro respondiendo a la escritura presentada por el procurador de Francisco de Borja el 4 de mayo de 1545. En muchas de sus respuestas se remitía a justicia o al testamento y codicilos de su marido Juan II, a veces negó lo afirmado por la otra parte y reconoció que tenía muchos gastos. Se detuvo, en cambio, en responder al capítulo octavo confirmando que disponía de su dote y “creix” y de algunos de los legados que le hizo su marido, sin embargo, negó que fuera rica y opulenta, pues era muy pobre y necesitaba muchas cosas según su condición social. Respondió más ampliamente al capítulo noveno donde se mencionaba a su hijo. Era verdad que Pedro Luis Galcerán era maestre de Montesa y era hermano de los dichos menores, y tenía la posesión de dicho maestrazgo con pleito y “fermances y molts càrrechs y despeses”. Sus gastos eran tantos que se podría decir que estaba “alcançat y en necessitat”. Los otros bienes que tenía se los dio su padre, pero los tenía “emparats” su hermano Francisco de Borja. Sabía que debía mucho dinero por los gastos que tenía, sobre todo, en los pleitos por el maestrazgo.

El proceso, salvo una actuación de los escribanos el 2 de septiembre de 1545 afirmando que habían dado copia a las partes, no prosiguió hasta el 26 de febrero de 1546 cuando, ante la presencia de los jueces árbitros, com-

pareció Sebastián Camacho y presentó otra escritura. Manifestó que en la “requesta” del 6 de mayo de 1544 pidió 150 ducados anuales para Eleonor de Borja Castro, pero ahora, dada su mayor edad, la experiencia demostraba que dicha cantidad no era suficiente al ser sus necesidades mayores: una dueña que costaba cada año 18 libras por quitación y 20 libras por su comida; una doncella, 12 libras para vestir y 20 libras para comer; una moza, 8 libras para vestir y 4 libras de salario; un paje, 25 libras. Además, Leonor, dada su condición social, edad y calidad, necesitaba 50 libras para comer y 50 libras para comprar vestidos de invierno y de verano, así de lana como de seda y de lino, para calzado, etc. También, una mula aderezada y un mozo de espuelas, cuyo coste se evaluaba en 48 libras. Por todo, pedía ahora para Eleonor de Borja 305 libras anuales que debía satisfacerle Francisco de Borja.

El 27 de marzo de 1546, tras una prolongada enfermedad, falleció en Gandía la duquesa Leonor de Castro.²⁶ En esos momentos, Francisco de Borja estaba ya embarcado en un profundo cambio personal que lo conduciría, como es muy conocido, a ingresar en la Compañía de Jesús. Pero, ni la muerte de su mujer ni su compromiso de hacerse jesuita fueron impedimento para que siguiera al frente del ducado y defendiendo lo que consideraba eran sus derechos. Sin embargo, un cambio cualitativo se produjo poco tiempo después en el devenir del proceso, pues, ambas partes, no sin problemas, aceptaron que fuera evocado a la Real Audiencia.

EL PROCESO POR ALIMENTOS ES EVOCADO A LA REAL AUDIENCIA

El 1 de mayo de 1546 compareció Sebastián Camacho ante el relator Gaspar Ferrer y convocados los notarios Francí Pastor y Cosme Sancho presentaron al juez una súplica al Lugarteniente General del Reino y, por él, a Jaume Filibert, Regente de la Cancillería, en la que afirmaban que ciertas causas “de em pares, de apelacions e altres” se trataban entre los tutores y curadores de los hijos de Juan de Borja y de Francisca de Castro y el duque Francisco de Borja, y como el compromiso por ambas partes y el poder atribuido a los jueces árbitros hubiera ya expirado y los dichos tutores y curadores deseaban “atényer” el fin y salir de las dichas causas por la mucha necesidad que los menores tenían de los alimentos y de las otras cosas que en dichas causas se trataban, pedían que éstas se evocaran a la Real Audiencia donde se acostumbraba a hacer justicia sin aceptación de personas; por ello, suplicaban licencia para que la Real Audiencia evocara dichas causas y se adjudicaran a

²⁶ Sobre la duquesa Leonor de Castro Melo de Meneses (1512?-1546) estamos preparando una biografía que trata de analizar las controversias historiográficas que existen sobre su personalidad y la relación que mantuvo con su marido el duque Francisco de Borja.

un doctor del Real Consejo. El mismo día, Jaume Filibert, comisionó para ello a Gaspar Ferrer.²⁷

El último día de mayo de 1546, Miguel Jerónimo Oliver compareció ante el relator Gaspar Ferrer como procurador de Francisco de Borja y presentó la siguiente súplica. Haciendo referencia a las causas que se trataban entre las partes, afirmó que el suplicante (Francisco de Borja) y los otros litigantes eran hermanos y según los fueros del Reino no podían litigar ante ningún tribunal sino era en vía de compromiso, por ello, el duque suplicaba al juez que proveyera que ambas partes firmaran compromiso de que todas las dichas causas fueran vistas *iuxta fori forma* y mandara a la otra parte que nombrara un árbitro y que fueran los árbitros quienes decidieran.

Poco se avanzó en los meses de junio y de julio. El 4 de agosto de 1546, Lluís Valleriola, procurador de Francisco de Borja, compareció ante el Regente de la Real Audiencia y presentó una súplica pidiendo que no se aceptara como árbitro a Senc Joan por resultar sospechoso de connivencia con la otra parte. El Regente le dijo que lo probara y Valleriola le respondió que le resultaría fácil hacerlo, pero que en ello se tardaría mucho tiempo y, además, “materia de sospites és en sí molt odiosa”. Al final, aceptó que las causas se vieran en la Real Audiencia porque así serían más pronto expedidas y para que el Regente viera que el duque era quien más deseaba que se determinara con brevedad.

El 9 de agosto de 1546, Jaume Filibert, Regente de la Cancillería de su Magestad, presentes Valleriola y Camacho, proveyó que después de la Asunción de la Virgen ambas partes probaran y prometieran, con poder bastante de sus principales, aceptar que la presente causa y todas las otras que ambas partes llevaban fueran tratadas en la Real Audiencia. El 13 de agosto de 1546, Valleriola presentó la carta de aceptación del duque firmada en Gandía y, el 21 de agosto de 1546, Camacho presentó la de los tutores y curadores firmada en el palacio de de la Orden de Montesa en San Mateo. El Regente adjudicó las causas al juez Gaspar Ferrer.

Tras más de dos años de iniciada la causa por alimentos sin que los árbitros ni las partes fueran capaces de encontrar una solución, ahora sería la Real Audiencia la que se encargara de ella. Si en un principio se le reclamaba al duque la cantidad de 525 ducados, desde febrero de 1546 se le pedían 680 ducados al año. Pero, el transcurrir del tiempo sin que se arbitrara una solución hizo que, el 11 de septiembre de 1546, Camacho compareciera ante el Relator y, considerando que ambas partes estaban litigando desde hacía ya dos años y medio y que los dichos menores debían ser alimentados

²⁷ Sobre Jaume Filibert, Teresa Canet Aparisi, *La magistratura valenciana (ss. XVI-XVII)*, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia, 1990, pp. 217-218. ID: “Juzgar a la jueces. El sistema de visitas a la Audiencia en la Valencia de Carlos V”, en B. Anatra—F. Manconi (eds.), *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell'età di Carlo V*, Roma, Carocci Editore, 2001, pp. 313-317.

por Francisco de Borja y, además, suministrarles “despeses” para proseguir esta causa y las que se seguían de balance o “deseixida” interpuestas por él y las de nulidad y apelación que en el proceso de balance habían incidido, pidió al juez que el duque hiciera una “bestreta” (anticipo) de 1.000 ducados para alimentos y otros gastos y para pagar a abogados y procuradores, salarios a los jueces, etc. Anticipo que la otra parte no aceptó el 24 de septiembre de 1546, por “no ser loch de justícia, ni aquella se pot provehir” por muchas causas y razones.

A partir de aquí se entró en una especie de bucle del que las dos partes no encontraban la forma de salir. Valleriola pretendía que era contradictorio que al duque se le pidiera como heredero de su padre y como hermano de los menores. Como hermano no podía ser porque los menores tenían ascendientes. Como heredero de su padre estaba obligado a quitar los censales comprometidos y a satisfacer las deudas pendientes y para ello no disponía de bienes. Además, los alimentos no podían pagarse de la herencia porque la “deseixida” de ésta lo impedía y porque tenían preferencia los acreedores. Por su parte, Camacho, el 2 de octubre de 1546, reafirmaba que la herencia del duque era riquísima y muy opulenta. Respecto a lo alegado por la otra parte de que le correspondía a la madre de los dichos menores el alimentarlos, ésta “no té bens sufficients e/o bastants per a si e/o sos aliments propis e de su persona y servidors conforme a sa condició” y, por tanto, era el duque quien tenía que hacerlo. Al final, se reafirmaba en pedir “la bestreta” porque así procedía de justicia.

Ni una carta real fechada el 27 de septiembre y que llevaba las firmas de Sorribes y Urgellés, regentes Consejo Supremo de Aragón, y que fue comunicada a las partes, consiguió tranquilizar los ánimos. Pero, sí que se produjo algún avance en el modo como Francisco de Borja planteó la posibilidad de hacer frente al pago de los alimentos.

El 27 de octubre de 1546, Onofre Ruiz, procurador de Francisco de Borja, compareció ante el Relator y presentó una nueva escritura, en la que dejaba claro que la “bestreta” pedida no podía justificarse. Alegaba las mismas razones anteriores, pero, y esta es la novedad, afirmaba que de la herencia quedaban ciertos derechos que tenía Juan II contra los agermanados, aunque estos derechos no eran exigibles pues se ignoraba qué agermanados eran y contra quiénes se habían de exigir debido a las remisiones y perdones efectuadas desde el fin de la Germanía.²⁸ Asimismo, en la herencia había otros derechos de los daños de los estados de Nápoles, pero aquéllos fueron revocados en un codicilo del testador y legados a Leonor y Ana de Borja en su último codicilo. Finalmente, quedaba un juro de Requena, que no

²⁸ Sobre las dificultades que tuvo el duque Juan II de Borja para percibir lo que se había gastado durante la Germanía, Francesc Pons Fuster, *La Germania a Gandia i el duc Joan de Borja*, Ceic Alfons el Vell, Gandia, 2008, pp. 215-227.

se percibía ni estaba claro documentalmente.²⁹ Así pues, Francisco de Borja, si de justicia se demostraba que debía pagar dicha “bestreta” a sus hermanos, ofrecía para ello el juro y los daños de la Germanía, dejando claro que ni como hermano ni como heredero estaba obligado a ello. Y aunque la otra parte afirmara que el duque poseía el ducado de Gandía y otras tierras que eran de Juan II, las detentaba parte como heredero de sor Francisca (Isabel de Borja Enríquez, tía suya y abadesa en Santa Clara de Gandía), parte con título particular, donaciones *inter vivos*, como se puede ver por los dichos mayorazgos. Y no podía ser obligado a pagar dicha “bestreta” ni como tercer poseedor ni como particular *inter vivos*, viviendo la madre de los menores, ni tampoco como hermano, porque de justicia, el hermano o marmesor no es obligado sino en dos casos: faltando ascendientes y descendientes o encontrándose en extrema necesidad los que piden la “bestreta”, lo que no concurría en este caso, pues los menores vivían con su madre y ésta les daba de comer y también vivía con ella el maestre de Montesa, su hermano, que era opulentísimo.

No quedó conforme Francisco de Borja con esta escritura, pues, tras las actuaciones procesales de rigor, de nuevo compareció Onofre Ruiz ante el Relator y presentó otra hilvanada a partir de un memorial que figuraba en los libros de la contaduría del duque. En veintidós ítems manifestaba que los hermanos menores de Francisco de Borja son hermanos *ex utroque latere* de Pedro Luis Galcerán de Borja, maestre de Montesa, que percibe de rentas anuales del maestrazgo 5.000 ducados. También era señor de la baronía de Navarrés que le suponía 1.000 ducados anuales, de un mayorazgo de 2.000 ducados de renta que le legó su padre Juan II y de otros legados que le hizo en oro, bienes, joyas y plata. Asimismo, disfrutaba de la pavorría del mes de enero en la Seo de Valencia que le reportaba 1.000 ducados y otros 400 ducados de pensión en el abadiazgo de la Vall d’Alfandech. Además, fue gratificado por su padre, pues, mucho de lo que éste podía testar, se lo legó en su testamento y codicilos. Francisco de Borja sólo era hermano de parte de padre, en cambio Diego de Borja, hermano de los dichos menores, recibía una renta de la encomienda de Villafamés, que cobraba su madre la duquesa. Esta, por su parte, tenía a sus hijos viviendo en su casa y no sólo disponía de 24.000 sueldos de renta y de legados de ropa y joyas, sino que disfrutaba en usufructo los 2.000 ducados del mayorazgo de Pedro Luis Galcerán de Borja. Además, Camacho y micer Martí eran asalariados suyos como procurador y abogado. Tomás, Leonor, Magdalena y Margarita eran menores y gastaban poco. Y los criados y servidores de la duquesa los servían también a ellos porque todos vivían y comían en la misma casa.

²⁹ Sobre este juro de Requena concedido por los reyes a Juan de Borja, segundo duque de Gandía, Francisco Pons Fuster y Enrique García Hernán, *Entre un papa y un santo...*, pp. 26, 33.

Onofre Ruiz se refería también a la duquesa Francisca de Castro, que disponía de tantas rentas y bienes que al final del año le sobraban. Bienes que procedían de haber invertido en censales grandes cantidades tras la muerte de su marido, de cobrar su dote (8.000 libras), creix (4.000 libras) y otras 2.500 libras del espolio de su hijo el cardenal Rodrigo de Borja y Castro. Disponía, asimismo, de joyas, ropas valiosas, plata, tapicería y otros muebles que le legó su marido y cuyo valor superaba las 8.000 libras.

Tras lo expuesto, Onofre Ruiz daba por probado que ni la demanda de alimentos ni la “bestreta” procedían en justicia y así debía ser provehido y declarado.

El 12 de noviembre de 1546, Sebastián Camacho respondió a la escritura anterior. Aceptó como verídicos algunos de los ítems, otros los negó y en otros clarificó su redacción. Así, de los 2.000 ducados de renta del mayoralazgo a Pedro Luis Galcerán, el duque no había satisfecho cantidad alguna, ni tampoco a su hermano Diego a quien le correspondían si el anterior era elegido maestre de Montesa. La supuesta plata y tapicería que le correspondía a Pedro Luis Galcerán le fue adjudicada no por Francisco de Borja sino por Pedro Roca a instancia de los árbitros del proceso y su valor era inferior a los 2.000 ducados. Otras joyas y plata legadas por su padre no las había recibido hasta ahora. La aludida pavordía en la Seo no le valía ni 14.000 sueldos y estos estaban consignados durante muchos años para pagar sus deudas. La misma finalidad tenían los 400 ducados de pensión, descontadas décimas y subsidios, del abadiazgo. Era verdad que Camacho y micer Martí eran asalariados de la duquesa y del maestre de Montesa, pero ahora pretendían cobrar de lo que les correspondiera a los menores. El pago de la dote se hizo efectivo con censales que la duquesa afirmaba que eran bienes parafernales suyos. Y el “creix”, aunque se le hizo un cargamiento de censal por el duque, éste no le pagaba las pensiones sin pleitearlas. Y aunque en las capitulaciones firmadas sobre la dote se le reconocieron a la duquesa 2.500 libras en censales, los mismos fueron quitados.

El 15 de diciembre de 1546, una provisión de la Real Audiencia, firmada por los jueces Gaspar Ferrer, Jerónimo Salvador y Jerónimo Navarro³⁰ obligó a Francisco de Borja, sin perjuicio de sus derechos y con todas las salvedades, a hacer una “bestreta” de 200 ducados a la otra parte.

A partir de esos momentos se inició un nuevo litigio en el que, además de pedirse la revisión de la sentencia, se reiteraba por parte del procurador de Francisco de Borja que, al no fijarse en la provisión de la Audiencia, se clarificara en qué nombre, o como heredero de su padre o de sus bienes propios, tenía que hacerse la dicha “bestreta”. De este modo, entre diciembre de 1546 y marzo de 1547, los procuradores Onofre Ruiz y Sebastián Camacho se dedicaron a presentar ante el Relator escrituras en las que si el procurador

³⁰ Sobre estos jueces, Teresa Canet, *La Magistratura...*, p. 157.

de los tutores y curadores de los menores tenía claro que la provisión de la Real Audiencia se refería al duque en ambas condiciones, el procurador de Francisco de Borja alegaba que no estaba claro en nombre de qué el duque tenía que hacer la “bestreta”. Por otra parte, mientras esto se dilucidaba, el procurador del duque aportaba algunos bienes: arneses, arcabuces, etc., que pretendía que se vendieran en pública subasta para hacer efectivo el pago. Bienes que eran rechazados por la parte contraria por considerar que esta solución no hacía sino dar más largas al pleito. Finalmente, en el mes de febrero de 1547, una nueva provisión de la Real Audiencia dictaminaba que el duque debía hacer el pago de las 200 libras en efectivo y de sus pecunias propias. Pero ni con esta nueva provisión las partes se pusieron de acuerdo y prosiguieron con sus escrituras sin que, tras 199 páginas de proceso y casi tres años después de iniciado, quedara claro si finalmente se pagó la “bestreta” y cómo se pagó.